



Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 23 de agosto de 2016, a través de la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700191916, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió a este sujeto, la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de Información

"Entrega por Internet en la PNT" (sic).

Descripción clara de la solicitud de Información

"Consultar anexo" (sic).

Archivo

"0002700191916.doc" (sic)

El archivo 0002700191916.doc, contiene la solicitud de acceso a la información, en la que el particular requiere, lo siguiente:

...

1. ¿Qué beneficios esperados tendrá el Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica (conocido como 'TPP' por sus siglas en inglés) sobre el cumplimiento de los objetivos y sobre los programas de política pública de la secretaría?
2. ¿Qué costos esperados tendrá el TPP sobre el cumplimiento de los objetivos y sobre los programas de política pública de la secretaría?
3. ¿Qué metodología se siguió para determinar los resultados de las preguntas 1 y 2?
4. ¿Por qué se eligió la metodología a la que se refiere la pregunta 3?
5. ¿Cuántas veces, en qué fechas y sobre qué temas en concreto se consultó a la Secretaría en relación al TPP?" (sic).

II.- Que a través de la resolución de 20 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 44 y 132, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo hasta por diez días, toda vez que no contaba con los elementos suficientes para su debido pronunciamiento.

III.- Que mediante oficio No. UPCP/308/0456/2016 de 27 de septiembre de 2016, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas manifestó a este Comité, que considerando que de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 38, fracción XXV, en relación con el 34, fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, únicamente cuenta con facultades para participar en las negociaciones de acuerdos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contrataciones a solicitud de la Secretaría de Economía, en este sentido, de la búsqueda exhaustiva realizada en los expedientes documentales que obran en su archivo de trámite, no lo localizó documentales en los términos solicitados por el particular en los numerales de 1 a 4, por lo que, la información es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



- 2 -

Por otro lado, la unidad administrativa informó que en lo que atañe a la pregunta 5, la Secretaría de Economía solicitó de manera general la participación de un servidor público de la Secretaría de la Función Pública para que acompañara a esa dependencia en las negociaciones relativas al capítulo de Compras de Gobierno, lo cual motivó la asistencia en 15 ocasiones de un servidor público de esa unidad administrativa en las siguientes fechas de inicio de las reuniones de negociación: 10 de marzo de 2013, 15 de mayo de 2013, 21 de julio de 2013, 18 de septiembre de 2013, 30 de octubre de 2013, 18 de noviembre de 2013, 17 de febrero de 2014, 12 de mayo de 2014, 7 de julio de 2014, 1 de septiembre de 2014, 22 de octubre de 2014, 27 de enero de 2015, 9 de marzo de 2015, 24 de mayo de 2015 y 26 de julio de 2015.

En ese sentido, la unidad administrativa señaló que durante su participación fue atendiendo las consultas de los servidores públicos de la Secretaría de Economía, quienes presidieron la negociación del TPP, en el lugar y momento en que se llevaban las negociaciones y, en su caso, tuvieron efecto en la composición de los documentos que forman parte de la historia de la negociación y que se encuentran en los archivos de esa dependencia.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que en la medida en que la negociación del TPP y sus resultados responden a una iniciativa de carácter general y no a una política específica de esta Secretaría, corresponde a la Secretaría de Economía formular y conducir, entre otras, la política general de comercio exterior de conformidad con el artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

A mayor abundamiento, la unidad administrativa precisó que en términos del artículo 35, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, corresponde específicamente a la Unidad de Negociaciones Internacionales y las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, en sus respectivos ámbitos de competencia, *"conducir la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las consultas con éstas y los sectores involucrados, en las relaciones comerciales internacionales y en los procesos de negociación comercial internacional con otros países, bloques económicos, organismos y foros comerciales internacionales"*, por lo que dicha dependencia sería la instancia competente para dar atención a la solicitud de mérito, no obstante, a fin que el peticionario obtenga mayor información respecto del Tratado de Asociación Transpacífico este es consultable en la dirección electrónica siguiente: http://www.gob.mx/tratado-de-asociación-transpacífico#que_es.

IV.- Que por oficio No. 110.4.-4947 de 7 de septiembre de 2016, la Unidad de Asuntos Jurídicos informó a este Comité, que las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta, de Procedimientos y Servicios Legales y de Apoyo Jurídico Institucional, respectivamente, le manifestaron que en relación con los puntos 1 a 4, el Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Asociación Económica (TPP), tiene como finalidad por parte de los países miembros, asumir compromisos importantes de liberalización en el comercio de bienes y servicios, así como en diversos capítulos de inversión.

Asimismo, la unidad administrativa indicó que en su momento nuestro país a través de las Secretarías de Economía y de Relaciones Exteriores, señalaron la oportunidad de participar en el TPP con miras a fomentar la integración comercial en la región Asia-Pacífico.

En ese sentido, la unidad administrativa señaló que la presente Administración 2012-2018 continuaron las negociaciones que se habían llevado a cabo en el sexenio anterior, y sin duda la participación de México en el TPP, forjará en sí mismo un instrumento para establecer vínculos económicos con los países de Asia, en tanto que el acercamiento con éstos sólo se ha realizado mediante el Foro de



- 3 -

APEC y que no eran acuerdos o compromisos vinculantes, y el Acuerdo de Asociación Económica con Japón que data de 2005.

A mayor abundamiento, y no obstante lo anterior, la unidad administrativa informó que México cuenta con importantes socios comerciales como son China, Japón, Corea del Sur, Taiwán y Malasia, y si bien podría referirse que la relación comercial es deficiente con esos mercados, lo cierto es que año con año se incrementan los flujos de capitales y servicios entre nuestro país y esas economías, e incluso la economía mexicana incorpora insumos de alto contenido tecnológico y producción de bienes de exportación.

Considerando lo expuesto, la unidad administrativa señaló que el peticionario podrá obtener mayor información en ese rubro en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.gob.mx/tratado-de-asociacion-transpacifico>

Ahora bien, la Unidad de Asuntos Jurídicos refirió que los aludidos antecedentes resultan necesarios para señalar respecto al cumplimiento de los objetivos y sobre los programas de política pública de la Secretaría, a que se refieren los puntos 1 a 3 de la solicitud, en cuales existiría competencia per se de esta dependencia del Ejecutivo Federal.

En ese orden de ideas, la unidad administrativa señaló que conforme a lo previsto en la fracción XXI, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública, el "*establecer y conducir la política general de las contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; propiciando las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez; emitir las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en materia de dichas contrataciones públicas; proporcionar, en su caso, asesoría normativa con carácter preventivo en los procedimientos de contratación regulados por las mencionadas leyes que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y promover, con la intervención que corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal, la coordinación y cooperación con los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos, las entidades federativas y demás entes públicos encargados de regímenes de contratación pública, con excepción de las empresas productivas del Estado, a efecto de propiciar en lo procedente la homologación de políticas, normativas y criterios en materia de contrataciones públicas, que permita contar con un sistema de contrataciones públicas articulado a nivel nacional*".

Por lo anterior, considerando el impacto que dicha política general podría conllevar en el marco del Acuerdo TPP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 TER, fracciones V y VI, 34 a 38, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, así como a la Unidad de Políticas en Contrataciones Públicas, podría contar con información al respecto.

Asimismo, la unidad administrativa manifestó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, fracciones II, IV, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, podría contar con información vinculada al ámbito de la cooperación internacional en el marco de sus atribuciones con relación a lo solicitado por el particular.

- 4 -

Con independencia de lo antes señalado, en cuanto al punto 4 del planteamiento, la Unidad de Asuntos Jurídicos indicó que si bien no se cuenta con atribuciones relacionadas con el objeto materia de la solicitud, tampoco se estaría en posibilidad de dar atención al punto de referencia.

Finalmente, la unidad administrativa comunicó que en lo que atañe al punto 5 de la solicitud que nos ocupa, la Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales conforme a la reforma al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 2015, cuenta con sus atribuciones para revisar, opinar y elaborar en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los anteproyectos de normas, políticas, lineamientos, manuales, guías y demás disposiciones técnicas de observancia general en materia de servicio profesional de carrera, de planeación y administración de personal y, en su caso, a solicitud de las unidades administrativas, establecer los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas en esas materias y resolver en definitiva cuando se hubieran emitido opiniones contradictorias en las mismas, así como substanciar los recursos administrativos que corresponda conocer a esta dependencia, con la limitante de que dicha competencia no estuviere conferida a otra unidad administrativa o servidor público de la Secretaría; así como resolver el recursos de revocación previsto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como promover y difundir el conocimiento y respeto a los derechos humanos.

En ese orden de ideas, la unidad administrativa indicó que las Direcciones Generales Adjuntas de Legislación y Consulta, de Procedimientos y Servicios Legales y de Apoyo Jurídico Institucional, respectivamente, que tras realizar una búsqueda exhaustiva, en sus archivos y registros, no localizaron la información inherente a la requerida por el peticionario, por lo que la información es inexistente de conformidad con el artículo 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por último, la unidad administrativa señaló que los responsables de contar con la información son los Directores Generales Adjuntos de Legislación y Consulta, de Procedimientos y Servicios Legales, y de Apoyo Jurídico Institucional, respectivamente, quienes en la fecha en la que se realizó la búsqueda se ostentan con dichos cargos.

V.- Que a través de oficio No. UPTCI/117/686/2016 de 26 de septiembre de 2016, la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional informó a este Comité, lo siguiente:

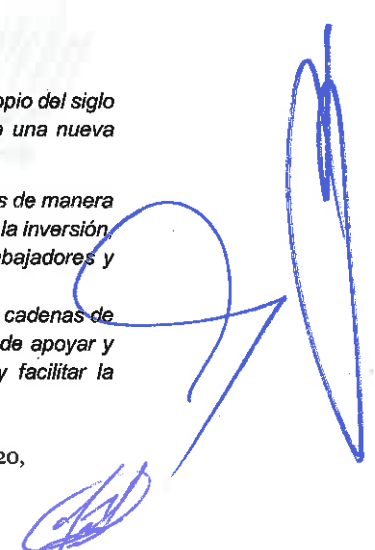
"1. Tomando en consideración las características principales del Tratado de Asociación Transpacífico (TPP), contenidas en el "Resumen Ejecutivo" publicado por la Secretaría de Economía en el sitio web del Tratado; mismas que se enuncian a continuación y cuya liga específica en internet es:

http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/35623/TPP_resumen_ejecutivo_es.pdf

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES

Cinco características definen el Tratado de Asociación Transpacífico como un tratado histórico propio del siglo veintiuno, que establece un nuevo estándar para el comercio mundial y afronta cuestiones de una nueva generación. Estas características incluyen:

- Sustancial acceso a mercados. El TPP elimina o reduce barreras arancelarias y no arancelarias de manera sustancial a lo largo del espectro del comercio, incluyendo el comercio de bienes y servicios, y la inversión, de tal manera que se crean nuevas oportunidades y beneficios para nuestras empresas, trabajadores y consumidores.*
- Enfoque regional sobre los compromisos. El TPP facilita el desarrollo de la producción y de las cadenas de suministro, y la fluidez del comercio incrementando la eficiencia y contribuye a nuestra meta de apoyar y crear empleos, incrementar los niveles de vida, mejorar los esfuerzos de conservación, y facilitar la integración transfronteriza, así como la apertura de los mercados nacionales.*





- 5 -

- *Afrontar los nuevos desafíos comerciales. El TPP promueve la innovación, la productividad y la competitividad al afrontar nuevos temas, incluyendo el desarrollo de la economía digital, y la función de las empresas de propiedad estatal en la economía global.*
- *Comercio incluyente. El TPP contiene nuevos elementos que buscan asegurar que las economías de cualquier nivel de desarrollo y empresas de cualquier tamaño puedan beneficiarse del comercio. Incluye compromisos para ayudar a las pequeñas y medianas empresas a entender el tratado, aprovechar las oportunidades que ofrece y someter a la atención de los gobiernos del TPP sus retos particulares. También contiene compromisos específicos sobre el desarrollo y la creación de capacidad comercial, para garantizar que todas las Partes sean capaces de cumplir con los compromisos establecidos en el Tratado y puedan beneficiarse al máximo.*
- *Plataforma para la integración regional. El TPP pretende ser una plataforma para la integración económica regional y está diseñado para que se sumen a éste otras economías de la región de Asia - Pacífico. "*

Por lo anterior, la unidad administrativa se declara incompetente para pronunciarse respecto a los planteamientos vertidos en las preguntas 1 a 4, toda vez que su participación fue a petición de la Secretaría de Economía y consistió en emitir un análisis general del capítulo 26 "Transparencia y Anticorrupción" del TPP, en términos de las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano, lo anterior de conformidad con el artículo 17, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que se inserta a continuación:

ARTÍCULO 17.- Corresponderá a la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que de él deriven y las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano;

...

En esa tesitura, la unidad administrativa señaló que es la Secretaría de Economía la dependencia que llevó de principio a fin el proceso de negociación de cada uno de los capítulos del TPP, por lo que sugiere al peticionario dirigir su solicitud de información a dicha dependencia.

En adición a lo anterior, la unidad administrativa comunicó que la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, se coordinó directamente con la Secretaría de Economía a efecto de comentar el Capítulo 16 "Contrataciones Públicas".

Asimismo, la unidad administrativa refirió que la información relacionada con al TPP, es pública y consultable en la dirección electrónica: <http://www.gob.mx/tratado-de-asociacion-transpacifico>.

Por último, la unidad administrativa manifestó que en respuesta a la pregunta 5, la Secretaría de Economía consultó a la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional en 7 ocasiones, en las en las fechas y temas siguientes:

- 1) 21 de febrero de 2013. Comentarios al Capítulo de Transparencia y Anticorrupción.
- 2) 25 de febrero de 2013. Comentarios al Capítulo de Administración Aduanera y Facilitación de la Comercio (capítulo sobre el que informó la Secretaría de Economía no tener facultades para emitir opinión).
- 3) 4 al 13 de marzo de 2013. Comentarios al Capítulo de Transparencia y Anticorrupción en la Ronda 16 llevada a cabo en Singapur.
- 4) 21 de agosto de 2013. Comentarios al Capítulo de Transparencia y Anticorrupción.
- 5) 18 de febrero de 2014. Comentarios al Capítulo de Transparencia y Anticorrupción.
- 6) 15 de octubre de 2014. Comentarios al Capítulo de Transparencia y Anticorrupción.
- 7) 13 de octubre de 2015. Informe sobre conclusión de negociaciones.

- 6 -

VI.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VII.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, atento al principio de máxima publicidad comunican al particular la información que atiende lo solicitado en el punto 5 de su requerimiento, conforme a lo señalado en los Resultandos III, párrafos segundo y tercero, IV y V, párrafos quinto y sexto de este fallo, misma que se le remitirá a través de esta resolución, a través de internet por la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

TERCERO.- Por otra parte, Unidad de Política de Contrataciones Públicas, la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, señalan que carecen de atribuciones para atender la totalidad o una parte de lo solicitado, de acuerdo a lo razonado en los Resultandos III, párrafos primero y quinto, IV y V, párrafo primero a cuarto, de esta determinación.

Al efecto, no se omite señalar que si bien la Unidad de Política de Contrataciones Públicas y la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional vertieron razonamientos respecto a la inexistencia de una parte de la información, concerniente a las preguntas 1 a 4, lo cierto es que de conformidad con el artículo 37, fracción XXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los artículos 17, fracción II, 34, fracción XV y 38, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta Secretaría de Estado, únicamente le corresponde intervenir en lo concerniente a la consulta por parte de la Secretaría de Economía, en lo referente a dar seguimiento y evaluar las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción, en cumplimiento a las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano, así como participar en las negociaciones de los acuerdos internacionales que incluyan disposiciones en



- 7 -

materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, a petición de la Secretaría de Economía.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XXV. Implementar las políticas de coordinación que promueva el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de combate a la corrupción en la Administración Pública Federal;

...

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

ARTÍCULO 17.- Corresponderá a la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

II. Coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones que realicen las dependencias, las entidades y la Procuraduría en materia de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana para la prevención de la corrupción, en cumplimiento a lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, los programas que de él deriven y las Convenciones Internacionales Anticorrupción ratificadas por el Gobierno Mexicano;

...

ARTÍCULO 34.- Corresponderá a la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

XV. Participar a solicitud de la Secretaría de Economía y de manera conjunta con la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, en las negociaciones de los acuerdos internacionales que incluyan disposiciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma;

...

ARTÍCULO 38.- Corresponderá a la Unidad de Política de Contrataciones Públicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...

XXV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 35, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, corresponde a esa dependencia el despacho de las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, conforme se cita a continuación:

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 34.- A la Secretaría de Economía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país; con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

...

Reglamento Interior de la Secretaría de Economía

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Negociaciones Internacionales y las Direcciones Generales adscritas a la Subsecretaría de Comercio Exterior, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen las atribuciones comunes siguientes:

7

...
III. Conducir la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y las consultas con éstas y los sectores involucrados, en las relaciones comerciales internacionales y en los procesos de negociación comercial internacional con otros países, bloques económicos, organismos y foros comerciales internacionales;
...

De lo anterior, se concluye que la autoridad competente para atender los requerimientos planteados en los numerales 1 a 4 es la Secretaría de Economía, por lo que las unidades administrativas no tienen competencia para atender lo requerido por el particular.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de esta resolución y por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

CUARTO.- En términos de los razonamientos expuestos, y conforme a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el artículo 35, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en términos de lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Paseo de la Reforma no. 296, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 6600, teléfono 57299100 ext. 11327, 11362, correo electrónico: contacto@economia.gob.mx, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

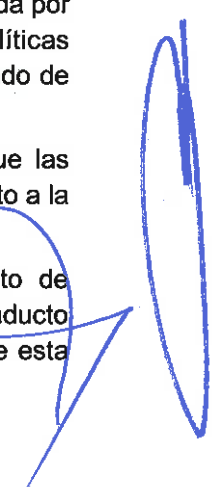
Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario una parte de la información proporcionada por la Unidad de Política de Contrataciones Públicas, Unidad de Asuntos Jurídicos y la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta resolución.

SEGUNDO.- Asimismo, se hace del conocimiento del particular las razones por las que las unidades administrativas de este sujeto obligado, carecen de atribuciones para pronunciarse respecto a la totalidad de su requerimiento, en términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija una parte de su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Economía, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta determinación.



7



- 9 -

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Claudia Sánchez Ramos
Alejandro Durán Zárate
Roberto Carlos Corral Veale
Elaboró: Lio Ivonne Guerra Basulto.
Revisó: Lidia Leticia Olivera Cruz.